

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA ELECTRA LA LOMA, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/019/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortíz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de febrero de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-134- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Baeza, Canena Ibros y Rus todos ellos pertenecientes a la provincia de Jaén, por cuenta de una serie

de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de marzo de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados

la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos. Se puede ver su detalle en el Anexo 2.

Facturación paralela 2019

ES0195000003000003YA0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 485.488 kWh, 1.135,31 euros por el término de energía, 3.661,10 euros por el término de potencia y 14,59 euros por reactiva, lo que hace un total de 4.811,00 euros.

ES0195000003300009PC0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 633.992 kWh, 1.449,34 euros por el término de energía y 3.966,85 euros por el término de potencia, lo que hace un total de 5.416,19 euros.

Facturación paralela 2020

ES0195000003000003YA0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 478.122 kWh, 1.126,41 euros por el término de energía, 3.660,93 euros por el término de potencia y 29,65 euros por reactiva, lo que hace un total de 4.816,99 euros.

ES0195000003300009PC0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 655.052 kWh, 1.497,18 euros por el término de energía y 3.966,85 euros por el término de potencia, lo que hace un total de 5.464,03 euros.

Facturación paralela 2021

ES0195000003000003YA0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 461.620 kWh, 1.274,91 euros por el término de energía de peajes y cargos, 2.122,50 euros por el término de potencia de peajes y cargos, 512,97 por energía reactiva y 1,95 euros por excesos de potencia, lo que hace un total de 3.912,33 euros.

ES0195000003300009PC0F

- Conforme a la facturación realizada por la Inspección se obtiene un consumo de 585.111 kWh, 1.006,32 euros por el término de energía de peajes y cargos y 2.889,36 euros por el término de potencia de peajes y cargos, lo que hace un total de 3.895,68 euros.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

Solamente se observan pequeñas diferencias en la energía y su término en ambos CUPS como consecuencia de huecos en las curvas. No hay diferencias significativas y la Inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de liquidaciones o cuotas.

Por facturaciones de 2020

No hay diferencias significativas entre la facturación realizada en ambos CUPS y la comprobación realizada por la Inspección. No se proponen modificaciones que afecten a las declaraciones de liquidaciones y/o cuotas.

Por facturaciones de 2021

No hay diferencias significativas entre la facturación realizada en ambos CUPS y la comprobación realizada por la Inspección. No se proponen modificaciones que afecten a las declaraciones de liquidaciones y/o cuotas.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L., en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y cuotas años 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.